ORDENANZA N° 1.550/24

VISTO:

La Ordenanza N° 299/98; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial 53, en su artículo 80, establece dentro de las responsabilidades de los funcionarios municipales, la preservación del patrimonio del Municipio;

Que, por su parte, la Ordenanza N° 299/98 determina reglamentaciones para la identificación y el resguardo de los vehículos que forman parte del parque automotor municipal;

Que los vehículos son esenciales e imprescindibles para la óptima prestación de los servicios públicos brindados por la Municipalidad y su buen funcionamiento redunda en un beneficio para la ciudadanía en su conjunto;

Que el mantenimiento del parque automotor demanda una gran inversión para la Municipalidad, por lo que resulta menester establecer normas tendientes a reducir las probabilidades de deterioro y aumentar la vida útil de las unidades que lo componen;

Que, en el marco de esta reglamentación, deviene necesaria la identificación de los vehículos propiedad de la Municipalidad, a fin de facilitar el control de su uso responsable, evitando su circulación injustificada;

Que el proyecto de Ordenanza, presentado por los bloques de Unión por los Neuquinos y Frente de Todos; y analizado en la Comisión de Obras, Servicios Urbanos, Catastro, Vivienda, Urbanismo, Edificación, Transporte y Ambiente; obtuvo apoyo favorable de los legisladores.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR UNANIMIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

CAPÍTULO I: Disposiciones preliminares

ARTICULO 1°: Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar la identificación, el uso y el resguardo de los vehículos propiedad o al servicio de la Municipalidad de Piedra del Águila por parte de funcionarios y empleados municipales.-----

ARTICULO 2°: Sujetos. Son sujetos de la presente reglamentación todos los vehículos automotores propiedad o al servicio de la Municipalidad de Piedra del Águila, incluida la maquinaria afectada a las direcciones o dependencias municipales.----------

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL ÁGUILA

CAPÍTULO II: Del registro

ARTICULO 3°: Padrón Vehicular Municipal. Créase el Padrón Vehicular Municipal en el que se registrarán la totalidad de las unidades que componen el parque automotor municipal, incluyendo maquinarias.

El mismo deberá contener, los siguientes datos de cada unidad:

a) Marca, modelo, fecha y monto de adquisición.
b) Número de motor, chasis y patente de dominio.
c) Dependencia municipal a la que ha sido asignado.
d) En oportunidad de baja, deberá registrarse fecha y motivo de la misma, así como precio de venta o beneficiario en caso de donación.----------

ARTICULO 4°: Legajo individual. Los vehículos mencionados en el artículo 2° de la presente contarán con legajo individual que contendrá:

a) Título de propiedad o documento que acredite su uso legítimo.
b) Tarjeta de circulación.
c) Póliza de seguro.
d) Relación escrita de sus condiciones generales.
e) Fotografías con vigencia máxima de un año.
f) Verificación Técnica Vehicular al día.
g) Copia certificada de toda documentación exigida por la legislación vigente para su circulación.----------

ARTICULO 5°: Identificación. Los vehículos mencionados en el artículo 2° de la presente deberán contar con una identificación en ambas puertas laterales con la inscripción "Uso oficial exclusivo de la Municipalidad de Piedra del Águila".----------

CAPÍTULO III: Del funcionamiento

ARTÍCULO 6°: Resguardo. Establécese que, fuera de los horarios de servicio, los vehículos mencionados deberán permanecer a resguardo en las dependencias municipales que determine la autoridad de aplicación para cada unidad.----------

ARTICULO 7°: Manual de instrucciones. Establécese que la autoridad de aplicación de la presente elaborará un manual de instrucciones sobre las acciones y procedimiento que correspondan realizar a los conductores de vehículos municipales en caso de:

a) Accidentes de tránsito.
b) Robo, hurtos o faltantes de piezas.
c) Sustracción de placas.
d) Acciones de mantenimiento.----------

ARTICULO 8°: Hoja de ruta. Contenido. Cada vehículo municipal deberá contar con una hoja de ruta con los siguientes datos:

a) Kilometraje de salida y retorno al predio de la terminal o parque automotor.
b) Consumo de combustible y lubricantes.
c) Cualquier otro gasto que se produjere con relación al vehículo.
d) Novedades producidas en el vehículo.
e) Firma del responsable de su completamiento.----------

ARTICULO 9°: Hoja de ruta. Periodicidad. La hoja de ruta mencionada en el artículo 8° se confeccionará de forma semanal para la circulación dentro del ejido municipal. En caso de viajes fuera del ejido municipal, se realizará una hoja de ruta por cada uno de ellos.-------

PROVINCIA DEL NEUQUEN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL ÁGUILA

ARTICULO 10º: Asignación. Los vehículos mencionados en el artículo 2º de la presente podrán ser asignados a una dependencia municipal, cuyo titular será responsable del cumplimiento de lo establecido en la presente.----------

ARTICULO 11: Uso y función. Los vehículos mencionados en el artículo 2º de la presente deben ser conducidos por funcionarios o personal perteneciente a la Municipalidad de Piedra del Águila, respetando la reglamentación de la Ley Nacional de Tránsito, y afectados exclusivamente a fines oficiales y operativos; a excepción del vehículo asignado al Intendente Municipal.----------

CAPÍTULO IV: De los responsables

ARTICULO 12: Autoridad de aplicación. Establécese como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Servicios Públicos y Transporte o al órgano que institucionalmente la reemplace.----------

ARTICULO 13: Autoridad de aplicación. Funciones. Establécese que la autoridad de aplicación de la presente tendrá entre sus funciones referentes a los vehículos mencionados en el artículo 2º:

a) Confeccionar el padrón vehicular municipal mencionado en el artículo 3º.
b) Mantener actualizado el legajo individual de cada unidad del padrón vehicular municipal, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4º.
c) La revisión constante de las condiciones generales de los vehículos.
d) La realización de las revisiones y mantenimientos preventivos de los vehículos.
e) Asegurar la correcta identificación de los vehículos, de acuerdo al artículo 5º.
f) Verificar el correcto resguardo de los vehículos, según el artículo 6º.
g) Elaborar el manual de instrucciones mencionado en el artículo 7º y notificar del mismo a las áreas asignadas como usuarios de los vehículos.
h) Notificar el incumplimiento a lo establecido en la presente a fin de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 15.----------

ARTICULO 14: Asignación. Responsabilidad. El funcionario responsable del área asignada como usuaria de un vehículo deberá tomar los recaudos necesarios a los efectos de asegurar:

a) La conservación del vehículo en perfectas condiciones de limpieza y presentación.
b) El reporte inmediato de cualquier circunstancia que ponga al vehículo fuera de funcionamiento.
c) El resguardo de los vehículos asignados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la presente
d) La notificación a los conductores del manual de instrucciones mencionado en el artículo 7º de la presente.
e) El diagrama de las hojas de ruta según lo dispuesto en los artículos 8º y 9º de la presente.----------

CAPÍTULO V: De las sanciones

ARTICULO 15: Sanciones. En caso de incumplimiento del presente reglamento por parte de un empleado municipal, serán de aplicación las disposiciones correspondientes del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (EPCAPP).

Para el caso de funcionarios encargados de vehículos no encuadrados en dicha norma legal, el incumplimiento reiterado será considerado falta grave a los efectos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades.----------

PROVINCIA DEL NEUQUEN CONCEJO DELIBERANTE PIEDRA DEL ÁGUILA

CAPÍTULO VI: Disposiciones complementarias

ARTÍCULO 16: Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.----------

ARTÍCULO 17: Reglamentación. Establécese que el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente en un plazo de treinta (30) días a partir de su promulgación.--------

ARTÍCULO 18: Manual de Procedimiento. Plazo. Establécese que la autoridad de aplicación elaborará el Manual de Procedimiento descripto en el artículo 7°, en un plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente.----------

ARTICULO 19: Derogación. Derógase en todos sus términos la ordenanza N° 299/98.----

ARTICULO 20: La presente Ordenanza será firmada por el Presidente y el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante.----------

ARTICULO 21: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal; regístrese; y, cumplido, archívese.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.----------

PROVINCIA DEL NEUQUEN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL ÁGUILA

ALEJANDRO PEREZ ALANIZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila

IVÁN ADOLFO MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Cuidad de Piedra del Águila